

PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 4º.— Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
 2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes

Epígrafe	Pesetas
Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías	
1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al semestre por m2 o fracción	5.780
2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m2	965
Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción	
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos: Por m2 o fracción, al mes:	
En calles de 1ª categoría	1.635
En calles de 2ª categoría	685
En calles de 3ª categoría	485
En calles de 4ª y 5ª categoría	345
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: Por cada elemento y mes:	
En calles de 1ª categoría	4.095
En calles de 2ª categoría	1.705
En calles de 3ª categoría	1.210
En calles de 4ª y 5ª categoría	865

3. Normas de aplicación de las Tarifas
 a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.
 b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.
 c) La Tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de 1ª categoría.

Disposición Final.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1990, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor esta Ordenanza fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 16
 PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**

Artículo 3º.— Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
 2. La Tarifa del precio público será la siguiente:
 Epígrafe I: Cuotas de socios y usuarios
 a) Inscripciones anuales
 a.1) Familiares 8.500 pts/año
 a.2) Individuales 3.800 pts/año

b) Entradas sin carnet de socio
 a.1) En días laborables 350 pts/día
 a.2) En días festivos 500 pts/día
 Epígrafe II: Uso y disfrute de las instalaciones
 a) Pistas de tenis
 a.1) Por hora, con la totalidad de la luz artificial existente en la pista 400 pts.
 a.2) Por hora, con el 50% de la luz artificial existente en la pista 200 pts.
 b) Pistas de fútbol
 b.1) Por hora, con la totalidad de la luz artificial existente en la pista 400 pts.
 b.2) Por hora, con el 50% de la luz artificial existente en la pista 200 pts.
 Epígrafe III: Alquiler de instalaciones
 — Alquiler del Frontón del Polideportivo para actividades
 - Que no tengan carácter lucrativo, fianza 100.000 pts.
 - Que tengan carácter lucrativo, fianza 100.000 pts.
 Precio público ... 30.000 Pts./día
 Se deberá presentar recibo acreditativo del pago de la Sociedad General de Autores.
 Epígrafe IV: Campaña
 — Curso de Natación: Por persona y curso completo .. 590 pts.

Disposición Final.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1990, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor esta Ordenanza fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 17
 PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS CULTURALES MUNICIPALES**

Artículo 3º.— Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el Apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
 2. La Tarifa del precio público será la siguiente:
 Epígrafe I: Socios de la Biblioteca
 1. Los socios de la biblioteca pagarán al año: 0 pts.
 Epígrafe II: Escuelas
 Los asistentes a los cursos organizados por las Escuelas abonarán:
 1. Escuela de Música, cuota mensual de: 1.180 pts.
 2. Escuela de Cerámica, cuota por curso, niños: 1.340 pts.; adultos: 4.550 pts.
 3. Escuela de Dibujo, cuota por curso, niños: 1.340 pts.; adultos: 4.550 pts.
 4. Otros cursos:
 Esta cuota será la resultante del coste del curso dividido entre el número de plazas.
 Las cuotas de los cuatro puntos anteriores serán en función del coste del curso a impartir.
 Epígrafe IV: Actos, representaciones, conciertos y otras actividades culturales
 1. Cuando, los Centros Culturales Municipales, organicen espectáculos de carácter teatral, musical o cultural en general podrá fijarse en cada caso, un precio público por asistencia en función del coste de los mismos.

Disposición Final.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1990, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor esta Ordenanza fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 18
 PRECIO PUBLICO POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIONES PRIVATIVAS DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

6.— Tarifas.

Artículo 8º. Para la exacción del precio público se fijan las siguientes tarifas:
 1. Por cada entrada de vehículo a través de las aceras, se abonará al año:
 a) Si se trata de garajes públicos para establecimientos comerciales e industriales y para talleres de reparación, hasta cuatro metros, se pagará la cantidad de: 1.930 pts.
 — En los mismos supuestos, si excede de los cuatro metros, la cantidad de: 3.905 pts.
 b) Si se trata de garajes de uso o servicio particular, hasta cuatro metros